



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ
(CUNDINAMARCA)

AVISO

De conformidad con lo dispuesto en proveído calendado 26 de enero de 2024, **a través de este medio se enter a las partes o a terceros interesados**, que, en este Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, ubicado en la Carrera 17 No. 6B-12, Barrio Algarra III, correo electrónico. j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co, se adelante la siguiente acción de tutela.

258993110002 2024 00025 00	TUTELA	KAREN VALENTINA IDARRAGA DELGADO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL DE ZIPAQUIRA
-------------------------------	--------	-------------------------------------	--

Por tanto, cuentan con el **TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contados a partir del día siguiente de fijación de este aviso para que informen a este Despacho Judicial, todo aquello que le conste en relación con los hechos en que se funda la presente acción, anexando los soportes del caso. (Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

Se publica el presente aviso en página web del Juzgado hoy **29 de enero de 2024.**

Se adjunta al presente aviso, el auto en mención.

La secretaria,

(Firmado Electrónicamente)
MÓNICA JOHANA PINEDA GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:
Mónica Johana Pineda Garzón

Secretaria
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1fc943c3a5a4bbbe46ecfa0c6d3244ab5c5b8d24312c4348a07f68b8cbf2388**
Documento generado en 29/01/2024 11:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 25899311000220240002500 Acción de tutela.

Revisado el escrito que antecede, se observa que la presente ACCION DE TUTELA instaurada por KAREN VALENTINA IDARRAGA DELGADO a través de apoderado judicial, en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, Centro Zonal Zipaquirá, en protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, derecho de defensa y derecho de petición, reúne los requisitos del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la ACCION DE TUTELA instaurada por KAREN VALENTINA IDARRAGA DELGADO a través de apoderado judicial y en calidad de representante legal de la NNA E.N.H.I., en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, Centro Zonal Zipaquirá, en protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, derecho de defensa, derecho a tener una familia y no ser separada de ella.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE y córrase traslado de la presente acción ala entidad accionada, para que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS conteste la demanda y allegue las pruebas que pretende hacer valer.

Solicitar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, Centro Zonal Zipaquirá, que envíe a esta Despacho Judicial el proceso de restablecimiento de derechos de NNA E.N.H.I en el término de CUARENTA Y OCHO HORAS.

ADVIÉRTASELES que, de no dar cumplimiento a lo ordenado en precedencia, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda, si en el plazo fijado no rinde el respectivo informe (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: VINCULAR a este trámite constitucional a la Comisaría de Familia de Cajicá, a la Procuraduría Provincial de Zipaquirá a través de su delegado para la defensa de los intereses de los niños y la familia, al señor Jhon Ferney Henao Arenas (progenitor) para que a la mayor brevedad posible expongan lo que a bien tenga, respecto de los hechos de la presente demanda. Secretaria remita la comunicación, adjuntando copia de la tutela, advirtiéndole que cuenta con CUARENTA Y OCHO (48) HORAS para allegar las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la accionante manifiesta que a través de la Resolución 1121 de 28 de junio de 2023, se declaró a la menor en adoptabilidad, sin haber agotado las notificaciones de manera personal a la progenitora ni a su grupo familiar extenso, este estrado judicial a la luz de lo normado en el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dispone como **MEDIDA PROVISIONAL ORDENAR** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, Centro Zonal Zipaquirá, **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, CENTRO ZONAL ZIPAQUIRÁ**, que de manera inmediata suspenda el cumplimiento de la resolución No. 1121 de 28 de junio de 2023, donde se declara en adoptabilidad NNA E.N.H.I. **POR SECRETARIA COMUNÍQUESE.**

QUINTO: TENER en cuenta como prueba los documentos allegados con la solicitud de amparo.

SEXTO: NOTIFICAR de esta providencia a través del medio más expedito e idóneo a los sujetos de esta acción constitucional.

SEPTIMO: SÚRTASE el trámite de notificación por aviso a fijarse junto con el presente proveído en la página web de este juzgado, a fin de informar el inicio de esta acción constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en los resultados.

OCTAVO: De conformidad con las disposiciones de los artículos 74 y 75 del CGP., se reconoce personería para actuar en este asunto al abogado Luis Enrique Rodríguez Bohórquez en los términos y para los fines del poder conferido por la

señora KAREN VALENTINA IDARRAGA DELGADO.

NOTIFÍQUESE,

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ**

**Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **974b1dcab5831d7837717f293402fb2326854ba3a586a778f3e363be3c0c939a**

Documento generado en 25/01/2024 08:48:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**